

SESIÓN DEL DÍA MARTES 11/09/2018

25.- Tratado de extradición con la República Portuguesa. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Tratado de extradición con la República Portuguesa. (Aprobación)".

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Este proyecto lo va a informar el señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, suscrito en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 25 de octubre de 2017.

La celebración de este Tratado de Extradición fortalece los vínculos de amistad y cooperación que se vienen dando históricamente entre estos dos países.

La extradición como método de cooperación por excelencia logra que, en el supuesto de cumplirse con los requisitos, se proceda a la entrega de personas requeridas para fines de procedimiento penal en caso de delitos, que se encuentren en la jurisdicción de una de las Partes o para dar cumplimiento a la pena privativa de libertad. Así evita la impunidad que pueda obtener la persona requerida por cometer un delito al estar presente en el territorio de un Estado diferente al de su comisión.

El artículo 1º estipula que el instrumento de referencia establece el régimen jurídico entre las partes en materia de extradición.

El artículo 2º prevé la obligación de las Partes de extraditar a personas que se encuentren en sus territorios.

El artículo 3º refiere a que la extradición puede darse tanto para fines de procedimiento penal como para cumplimiento de la pena privativa de libertad con respecto a hechos cuyo juzgamiento sea de competencia de los tribunales de la parte requirente.

Asimismo, este artículo prevé los requisitos para que proceda la extradición.

El artículo 4º estipula la aplicación territorial. Por tanto, se aplica a todo el territorio bajo jurisdicción de las Partes, incluidos el espacio aéreo y las aguas territoriales, así como los barcos y aviones registrados en cada una de las partes en los términos del derecho internacional.

El artículo 5º regula los casos de inadmisibilidad de la extradición. Entre otros motivos señalados en el artículo de referencia, no será admisible la extradición cuando la persona reclamada haya sido juzgada definitivamente por

los hechos que fundamentan la solicitud de extradición, haber sido absuelta o que el proceso haya terminado con decisión de archivo o, en caso de condena, haber cumplido la pena.

Tampoco se concederá la extradición cuando haya razones fundadas para considerar que la persona requerida estará sujeta a un proceso que no respete las garantías individuales establecidas en el derecho interno de la Parte requerida.

El artículo 6° refiere a la posibilidad de extradición del nacional del Estado requerido, extremo que no será causa de denegación, a menos que una disposición constitucional lo impida.

El artículo 7° prevé los casos en los cuales la extradición puede ser denegada.

El artículo 8° estipula el compromiso de la Parte requerida en enjuiciar por el tribunal competente, y de conformidad con su derecho interno por los hechos que fundamentaron la solicitud de extradición, a aquellas personas que no pudieron ser extraditadas por verificarse algunos de los fundamentos previstos en los artículos anteriores.

El artículo 15 refiere a que los objetos y valores encontrados en territorio de la Parte requerida que hayan sido adquiridos como resultado del delito o que puedan ser necesarios como prueba de este, deberán ser debidamente respetados y entregados a la parte requirente si ella lo solicitara y en caso de que la extradición sea concedida, a fin de que sean decomisados a su favor.

El artículo 16 prevé que en caso de evasión del extraditado, después de entregado, sea nuevamente detenido y entregado a la parte requirente, a través de orden de detención enviada por la autoridad competente.

El artículo 20 determina que las Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que se cumpla la solicitud de extradición.

El artículo 21 estipula la comunicación de la decisión, así como la entrega y remoción del extraditado.

El artículo 22 admite el tránsito por el territorio de cualquiera de las Partes de una persona que no sea nacional de esa Parte y haya sido extraditada para la otra por un tercer Estado.

En los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 se estipula respectivamente a cargo de quién quedarán los gastos derivados de la extradición, el idioma de las solicitudes y los documentos, la entrada en vigor, la solución de controversias, la posibilidad de enmienda, la entrada en vigencia y denuncia, así como el registro del tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

En atención a lo expuesto, y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Sabini).- Se va a votar.

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.